

**INFORME VISITA ADMINISTRATIVA FISCAL**

**INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE.  
IDRD**

**DIRECCIÓN DE REACCIÓN INMEDIATA**

**MARZO DE 2013**

**VISITA ADMINISTRATIVA FISCAL AL IDRD.**

Contralor de Bogotá

Diego Ardila Medina

Contralora Auxiliar

Ligia Inés Botero Mejía

Director Sectorial

Nelson Castañeda Muñoz

Asesores

José Hermes Borda García – Asesor 105-02  
Luís Yobany Robles – Asesor 105-02  
Jairo Peñaranda Torrado - Asesor 105-02

## CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
1. ACTUACIONES PREVIAS DE LA CONTRALORIA DE BOGOTÁ	4
2. DESCRIPCIÓN DE HALLAZGOS VISITA ADMINISTRATIVA FISCAL	12
3. CONSOLIDACION DE HALLAZGOS	21
4. ANEXOS	22
4.1 CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS	22

## 1 - ACTUACIONES PREVIAS DE LA CONTRALORIA DE BOGOTÁ

Con Auto de febrero 7 de 2013, El Contralor de Bogotá D.C., comisiona a los funcionarios José Hermes Borda García y Luís Yobany Robles Rubiano asesores de la Dirección de Reacción Inmediata DRI con el objeto de realizar Visita Administrativa en el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, con el objeto de verificar los procesos contractuales para la administración de parques en el Distrito Capital. Así mismo, con Auto de febrero 12 de 2013 el Director de la Dirección Inmediata DRI comisiona al funcionario Jairo Peñaranda Torrado para servir de apoyo en la visita, con el objeto de recaudar la información relacionada con los antecedentes, firma y desarrollo del Contrato de Aprovechamiento Económico y Colaboración CAE, No 2030 de 2012, suscrito entre la Subdirección Técnica de parques del IDR y la firma Total Conciertos SAS, de acuerdo con el Derecho de Petición presentado por la Corporación Cultural Independencia.

Corresponde a la Contraloría de Bogotá vigilar la Gestión Fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen recursos o bienes del Distrito en todos sus órdenes y niveles. De acuerdo con las atribuciones conferidas por los artículos 267,268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto Ley 1421 de 1993, artículos 78 y 88 de la Ley 42 de 1992, Ley 610 de 2000, y el Acuerdo 519 de 2012.

**FICHA TÉCNICA CONTRATO CAE No. 2030 DE 2012 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO  
DISTRICTAL DE RECREACION Y DEPORTE (Subdirección Técnica de Parques) Y TOTAL  
CONCIERTOS S.A.S.**

CONCEPTO	DATOS
<b>OBJETO</b>	Aprovechar económicamente la publicidad, los puntos alimentos, bebidas y merchandising y colaborar mancomunadamente en el marco del Decreto ley 1421 de 1993 y el Acuerdo 4 de 1978, para lograr en conjunto el evento cultural y recreativo navideño que permita la presentación en el parque metropolitano Simón Bolívar en la zona verde del TALUD y áreas duras de acceso a la misma y áreas aledañas a las filas que se generen por el ingreso y salida de los asistentes al evento , destinado única y exclusivamente con el fin de que desarrollen el evento denominado y: EL PESEBRE MAS GRANDE DEL MUNDO, LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE UNA PISTA DE HIELO DE 700 M2 y UN SIMULADOR DE CINE DE 1400 M2.

<b>CONTRATISTA</b>	TOTAL CONCIERTOS SAS
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	HARIGSSON GONZALEZ SANCHEZ
<b>VALOR DEL CONTRATO</b>	DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$2.486.062.800) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.
<b>FORMA DE PAGO</b>	<p>El IDR D aportara el uso del espacio ocupado para el montaje y operación del PESEBRE MAS GRANDE DEL MUNDO, LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE UNA PISTA DE HIELO DE 700 M2 Y UN SIMULADOR DE CINE DE 1400 M2., Cuantificado en la suma de MIL SETECIENTOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.720.288.800) M/L.</p> <p>EL CONTRATISTA aporta boletería para el ingreso gratuito de 200.000 personas al pesebre, 2.500 personas a la pista de hielo y 1.000 personas para el simulador del cine, las cuales se asignaran a población en condición de vulnerabilidad.</p> <p>Así mismo se obliga a entregar diez (10) puntos de venta de alimentos y bebidas y diez (10) mas para comercialización de merchandising, que serán asignados de la siguiente manera: cinco (5) puntos de venta de comida para vendedores del Parque Simón Bolívar, y diez (10) puntos de venta de merchandising para vendedores que designe el Instituto para la economía social (IPES).</p> <p>El valor restante, es decir la suma de: SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$765.774.000) M/L., deberá ser cancelado con (24) horas de anticipación al inicio de la actividad relacionada con el aprovechamiento económico liquidado, en efectivo o cheque de gerencia.</p>
<b>PLAZO</b>	La entrega real y material del bien inmueble objeto del presente contrato se realizara a partir de las 6 p.m. del 15 de noviembre de 2012, el escenario será devuelto por el contratista a partir de las 6 p.m. del 23 de enero del 2013.

La firma TOTAL CONCIERTOS SAS, con Nit 900508866-8 representada legalmente por el señor HARIGSSON GONZALEZ SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.753.538 de Bogota, suscribió con la Subdirección Técnica de Parques del IDR D, el Contrato de Aprovechamiento Económico y Colaboración No. 2030 de Noviembre 15 de 2012, cuyo objeto era, *“Aprovechar económicamente la publicidad, los puntos alimentos, bebidas y merchandising y colaborar mancomunadamente en el marco del Decreto ley 1421 de 1993 y el Acuerdo 4 de 1978, para lograr en conjunto el evento cultural y recreativo*

*navideño que permita la presentación en el parque metropolitano Simón Bolívar en la zona verde del TALUD y áreas duras de acceso a la misma y áreas aledañas a las filas que se generen por el ingreso y salida de los asistentes al evento , destinado única y exclusivamente con el fin de que desarrollen el evento denominado y: EL PESEBRE MAS GRANDE DEL MUNDO, LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE UNA PISTA DE HIELO DE 700 M2 y UN SIMULADOR DE CINE DE 1400 M2.”.*

Que el Contrato CAE No. 2030 de 2012 se pacto por valor de DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$2.486.062.800).

Los cuales deberían ser pagados de la siguiente manera:

- El IDR D aportó el uso del espacio ocupado para el montaje y operación del PESEBRE MAS GRANDE DEL MUNDO, la instalación y funcionamiento de una pista de hielo de 700m2 y un simulador de cine de 1400 m2, cuantificado en la suma de MIL SETECIENTOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.720.288.800) M/L, solo con el fin de determinar la inversión social relacionada con el uso del espacio, sin que ello represente ningún tipo de erogación para el IDR D. Como contraprestación a lo anterior la firma TOTAL CONCIERTOS SAS debía aportar boletería para el ingreso gratuito de 200.000 personas al pesebre, 2.500 personas para la pista de hielo y 1.000 personas para el simulador del cine.
- La suma restante es decir SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL (\$765.774.000) debían ser cancelados con veinticuatro (24) horas de anticipación al inicio de la actividad relacionada con el aprovechamiento económico liquidado, en efectivo o en cheque de gerencia de la cuenta de Ahorros DAVIVIENDA. Haciendo entrega del original de la consignación al administrador del escenario en el momento de iniciar el aprovechamiento económico.

En la cláusula segunda del contrato se estableció el término de duración del mismo por el periodo comprendido entre las 6 pm del 15 de Noviembre y las 6 p.m. del 23 de Enero del 2013. Que dentro de las obligaciones del contratista se estableció específicamente en el numeral segundo 2) Efectuar el pago conforme a lo estipulado en la cláusula cuarta del presente contrato.

Mediante radicado del IDRD No 20122300289443 se legaliza la póliza de seguros de cumplimiento No 300019266 expedida por la aseguradora el CONDOR S.A.S COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES que garantiza el amparo de cumplimiento del contrato desde el día 15 de noviembre de 2012 hasta el 23 de julio de 2013, con una suma asegurada por NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO VEINTE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$994.425.120), garantiza el pago de salarios prestaciones sociales e indemnizaciones desde el 15 de noviembre de 2012 y hasta el 23 de enero de 2016 con una suma asegurada de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL CIENTO CUARENTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$124.303.140), y garantiza con la póliza de seguro de responsabilidad civil eventos el amparo a predios , labores y operaciones por un valor de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000).

Con fecha 4 de diciembre de 2012 se suscribió el otrosi No 1 al Contrato CAE 2030 de 2012, el cual dispuso en su cláusula primera modificar la cláusula cuarta del mencionado contrato quedando de la siguiente manera: "CUARTA- FORMA DE PAGO: EL IDRD aportará el uso del espacio ocupado para el montaje y operación del EL PESEBRE MAS GRANDE DEL MUNDO, LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE UNA PISTA DE HIELO DE 700M2 Y UN SIMULADOR DE CINE DE 1400M2., cuantificado en la suma de el valor del contrato es de: DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$2.486.062.800) M/L, el valor correspondiente a MIL SETECIENTOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.720.288.800), esta representado en el uso del espacio que el IDRD aporta en el marco de la realización del evento y se cuantifica solo con el fin de determinar la inversión social relacionada con el uso del espacio, sin que ello represente ningún tipo de erogación para el IDRD; a su vez el contratista aporta el ingreso gratuito para el simulador de cine, las cuales se asignaran a la población en condición de vulnerabilidad. A si mismo se obliga a entregar diez (10) puntos de venta de alimentos y bebidas y diez (10) mas para comercialización de merchandising, que serán asignados de la siguiente manera: cinco (5) puntos de venta de comida y diez (10) puntos de venta de merchandising para vendedores que designe el instituto para la Economía Social (IPES).

El valor restante es decir la suma de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (765.774.000) M/L deberá ser cancelada de la siguiente manera: El valor correspondiente a

DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000) M/L el día 4 de diciembre de 2012, el valor correspondiente a: QUINIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$515.774.000) M/L, el día 18 de diciembre de 2012, en efectivo o cheque de gerencia en la cuenta de ahorros de DAVIVIENDA No 00170002891-1, código del escenario 5824, código de servicio: 0282, entregando el original de la consignación al administrador del escenario en las fechas establecidas.

Mediante radicado IDR 200122100301262 del 27 de diciembre de 2012, se recibe informe parcial del Administrador del Parque Metropolitano Simón Bolívar frente al Contrato CAE 2030 de 2012, en donde entre otros, se indica que el acta de entrega se suscribió el 15 de noviembre, el montaje inició el 16 de noviembre a partir de las 6:00 a.m., el evento del pesebre inició el 3 de diciembre de 2012 y la pista de hielo funcionó hasta el 18 de diciembre de 2012 y que no se ha efectuado el pago total del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el otrosí No 1.

El contratista canceló la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$250.000.000) el día 4 de diciembre de 2012 conforme al Otrosí No 1 al contrato de Aprovechamiento Económico y Colaboración No 2030 de 2012, según consta en comprobante de consignación de DAVIVIENDA No 340095-17.

Según el Otrosí No 1 al Contrato de Aprovechamiento Económico y Colaboración No 2030 de 2012, el contratista debía cancelar el día 18 de diciembre del 2012, la suma de QUINIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$515.774.000), valor del cual solo pago la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (100.000.000) el día 18 de diciembre de 2012, según consta en el comprobante de consignación de DAVIVIENDA No 003552643.

Mediante acta de visita fiscal adelantada en el IDR el día 13 de febrero de 2013, siendo atendida por el Responsable de la Oficina de Apoyo a la Contratación quien hace entrega de copia del expediente del Contrato de Aprovechamiento Económico No 2030 del 2012.

Mediante acta de visita fiscal de Febrero 14 de 2013 adelantada en la Subdirección Técnica de Parques se hace entrega al grupo auditor en 88 folios copia simple del Contrato original 2030 de 2012, que reposa en la oficina de Apoyo a la Contratación del IDR.

Mediante acta de visita fiscal de febrero 19 de 2013 adelantada en la Subdirección Técnica de Parques siendo atendida por la Doctora Carmen Hinojosa a quien se le solicito informara mediante que procedimiento se realizo la entrega de las 2.500.000 entradas al Parque Metropolitano Simón Bolívar, evento Pesebre mas Grande del Mundo.

Mediante acta de visita fiscal de Febrero 20 de 2013 adelantada en la Subdirección Técnica de Parques atendida por el Subdirector, a quien se le solicitó las acciones que se han adelantado por parte de esa dependencia, en virtud del incumplimiento del Contrato CAE No. 2030 de 2012.

Mediante acta de visita fiscal de Febrero 20 de 2013 adelantada en la Subdirección de Parques atendida por la Profesional especializado del Área de Promoción de Servicios a quien se le solicita información sobre el procedimiento adelantado para la distribución de entradas al evento Pesebre Mas Grande del Mundo en virtud del Contrato CAE No. 2030 de 2012.

Mediante acta de visita fiscal de Febrero 20 de 2013 adelantada en la Subdirección Técnica de Parques atendida por el Coordinador Administrativo de Escenarios y la Auxiliar Administrativa de Promoción de Servicios a quienes se les solicitó información sobre las acciones adelantadas en virtud de los requerimientos enviados mediante correos electrónicos por parte del administrador del Parque Metropolitano Simón Bolívar.

Mediante acta de visita fiscal de Febrero 20 de 2013 adelantada en la Dirección de Talento Humano del IDRD, se solicitó las hojas de vida de algunos funcionarios.

Mediante acta de visita fiscal de Febrero 20 de 2013 atendida por Jonny Peña Pérez Contratista de Apoyo Grandes Escenarios del IDRD, a quien se le solicitó información sobre el tramite y procedimiento para las solicitudes presentadas para los contratos de aprovechamiento y valoración de daños causados en virtud de los mismos.

Mediante acta de visita fiscal de Febrero 20 de 2013 adelantada en la Oficina de Control Interno del IDRD y atendida por la Directora, a quien se le pregunto sobre el informe de auditoria adelantado el pasado mes de diciembre de 2012, al Contrato CAE No. 2030 de 2012.

Mediante acta de visita fiscal de Febrero 22 de 2013 adelantada en las instalaciones del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias FOPAE

atendida por el Subdirector de Gestión Corporativo y Control Disciplinario y por la Asesora de la oficina de Control Interno a quien se les solicitó información sobre el procedimiento en el sistema SUGA.

Mediante acta de visita fiscal de Febrero 22 de 2013 adelantada en la Alcaldía Local de Teusaquillo, atendida por el Alcalde Local y la Coordinadora Normativa y Jurídica a quienes se les solicitó información sobre la trazabilidad del permiso para el Contrato CAE No. 2030 de 2012 correspondiente al Aprovechamiento Económico, en el Parque Metropolitano Simón Bolívar evento Pesebre Mas Grande del Mundo.

Mediante acta de visita fiscal de Febrero 27 de 2013, adelantada en SEGUROS EL CONDOR atendida por la Gerente Sucursal Corredores y la Directora Técnica Nacional a quienes se les solicita informar sobre la expedición y entrega de las pólizas mediante las cuales se amparó el evento denominado el Pesebre Mas Grande del Mundo.

Mediante acta de visita fiscal de Febrero 27 de 2013 adelantada en la Dirección Administrativa de la Secretaria de Gobierno atendida por la Directora, un Auxiliar Administrativo, un Asesor Externo y la Subsecretaria de Planeación y Gestión a quienes se les solicita hacer entrega del concepto favorable emitido por FOPAE y copia del acto administrativo mediante el cual la Secretaria de Gobierno otorga permiso para el evento del Contrato CAE No. 2030 de 2012.

Mediante acta de visita fiscal de Febrero 27 de 2013 adelantada en la Secretaria General del IDRD, atendida por el Secretario, a quien se solicita información respecto del informe de auditoria elaborado por la Oficina de Control Interno y acciones adelantadas en virtud del Contrato CAE No. 2030 de 2012.

Mediante acta de visita fiscal de Febrero 27 de 2013 adelantada en la Subdirección Técnica de Parques, atendida por el Subdirector a quien se le solicitó información sobre la aprobación de las pólizas presentadas por el contratista del evento Pesebre Mas Grande del Mundo de acuerdo al Contrato CAE No. 2030 de 2012.

Mediante acta de visita fiscal de Marzo 1 de 2013 adelantada en la FOPAE, atendida por el Subdirector de Gestión Corporativa y Control Disciplinario y la Subdirectora de Emergencias a quienes se les solicitó información sobre la solicitud de concepto para el permiso del evento Pesebre Mas Grande del Mundo de acuerdo al Contrato CAE No. 2030 de 2012.

Mediante acta de visita fiscal de Marzo 1 de 2013 adelantada en la FOPAE, atendida por el Subdirector de Gestión Corporativa y Control Disciplinario a quien se le solicitó información sobre el procedimiento para la aprobación de solicitudes radicadas en la entidad.

## **2 - DESCRIPCIÓN DE HALLAZGOS VISITA ADMINISTRATIVA FISCAL**

### **2.1. Hallazgo Administrativo, con Incidencia Disciplinaria, penal y Fiscal**

Contrato CAE No. 2030 de Noviembre 15 de 2012

El Instituto Distrital de Recreación y Deporte “IDRD” suscribió el Contrato de Aprovechamiento Económico y Colaboración No. 2030 de 2012 con la empresa Total Conciertos S.A.S., cuyo objeto es “Aprovechar económicamente la publicidad, los puntos alimentos, bebidas y merchandising y colaborar mancomunadamente en el marco del Decreto Ley 1421 de 1993 y el acuerdo 4 de 1978, para lograr en conjunto el evento cultural y recreativo navideño que permita la presentación en el parque metropolitano Simón Bolívar en la zona verde del TALUD y áreas duras y de acceso a la misma y áreas aledañas a las filas que se generen por el ingreso y salida de los asistentes al evento, destinado única y exclusivamente con el fin de que desarrollen el evento denominado y: EL PESEBRE MAS GRANDE DEL MUNDO, LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE UNA PISTA DE HIELO DE 700 M2 Y UN SIMULADOR DE CINE DE 1400 M2”.

El valor del contrato es de DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$2.486.062.800) MONEDA LEGAL COLOMBIANA

La forma de pago quedo establecida en la cláusula cuarta así: El IDRD aportara el uso del espacio ocupado para el montaje y operación del PESEBRE MAS GRANDE DEL MUNDO, LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE UNA PISTA DE HIELO DE 700 M2 Y UN SIMULADOR DE CINE DE 1400 M2; cuantificado en la suma de MIL SETECIENTOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.720.288.800) M/L; solo con el fin de determinar la inversión social relacionada

con el uso del espacio sin que ello represente ningún tipo de erogación para el IDRD, a su vez EL CONTRATISTA aporta boletería para el ingreso gratuito de 200.000 personas al pesebre, 2.500 personas a la pista de hielo y 1.000 personas para el simulador del cine, las cuales se asignaran a población en condición de vulnerabilidad, así mismo se obliga a entregar diez (10) puntos de ventas de alimentos y bebidas y diez (10) mas para comercialización de merchandising, que serán asignados de la siguiente manera: cinco (5) puntos de venta de comida para vendedoras del parque Simón Bolívar y diez (10) puntos de venta merchandising para vendedores que designe el Instituto para la Economía Social (IPES). El valor restante, es decir la suma de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$765.774.000) M/L., **deberá ser cancelado con (24) horas de anticipación** al inicio de la actividad relacionada con el aprovechamiento económico liquidado, en efectivo o cheque de gerencia en la cuenta de ahorros DAVIVIENDA No.00170002891-1, código del escenario 5824, código de servicio: 0282, **entregando el original de la consignación al administrador del escenario en el momento de iniciar el aprovechamiento económico.**

Posteriormente, el día 4 de diciembre de 2012, se suscribe el Otrosi No. 1 al Contrato CAE No. 2030 de 2012, por el cual se modifica la Cláusula Cuarta. Forma de Pago., quedando de la siguiente manera: *“CUARTA- FORMA DE PAGO: EL IDRD aportara el uso del espacio ocupado para el montaje y operación de EL PESEBRE MAS GRANDE DEL MUNDO, LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE UNA PISTA DE HIELO DE 700M2 Y UN SIMULADOR DE CINE DE 1400M2, cuantificado en la suma de el valor del contrato: DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$2.486.062.800) M/L, el valor correspondiente a MIL SETECIENTOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.720.288.800), esta representado en el uso del espacio que el IDRD aporta en el marco de la realización del evento y se cuantifica solo con el fin de determinar la inversión social relacionada con el uso del espacio, sin que ello represente ningún tipo de erogación para el IDRD; a su vez el contratista aporta el ingreso gratuito para el simulador de cine, las cuales se asignaran a la población en condición de vulnerabilidad. A si mismo se obliga a entregar diez (10) puntos de venta de alimentos y bebidas y diez (10) mas para comercialización de merchandising, que serán asignados de la siguiente manera: cinco (5) puntos de venta de comida y diez (10) puntos de venta de merchandising para vendedores que designe el instituto para la Economía Social (IPES).*

*El valor restante es decir la suma de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (765.774.000) M/L deberá ser cancelada de la siguiente manera : El valor correspondiente a DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000) M/L el día 4 de diciembre de 2012, el valor correspondiente a: QUINIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$515.774.000) M/L, el día 18 de diciembre de 2012 en efectivo o cheque de gerencia en la cuenta de ahorros de DAVIVIENDA No 00170002891-1, código del escenario 5824, código de servicio:0282, entregando el original de la consignación al administrador del escenario en las fechas establecidas “.*

Con ocasión de la Visita Administrativa Fiscal por parte de la Dirección de Reacción Inmediata se pudo establecer que el contrato CAE No. 2030 de 2012, esta reglado por la Ley 80 de 1993, El Decreto Ley 1421 de 1993, y la Resolución 277 de 2007, que establece en el numeral 7.1. lo siguiente *“El contrato de aprovechamiento económico de espacios ubicados en parques y escenarios administrados por el Instituto o el permiso, es el acto jurídico generador de obligaciones, suscrito entre el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte y una persona natural o jurídica que para efectos de este Manual, se le denominará contratista o beneficiario del permiso.....”*

El objeto de los contratos de aprovechamiento económico CAE, es el de conceder el uso, goce y disposición en forma periódica u ocasional, de uno o varios espacios públicos susceptibles de ser aprovechados económicamente, para el desarrollo de actividades que generen beneficios económicos a terceros, según las normas vigentes, **a cambio de una contraprestación económica a favor del Instituto, de acuerdo con los esquemas de liquidación contenidos en este Manual.** (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Como tal, el IDR D al establecer el precio por arrendamiento y el aprovechamiento de los puntos de comida, puntos de publicidad y merchandising, en virtud del numeral 6.4 de la resolución 277 de 2007, debió solicitar un pago con 24 horas de anterioridad al inicio de las actividades enmarcadas dentro del contrato y establecer el pago de todo lo estipulado por el manual de aprovechamiento económico que asciende a la suma de *DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS* (\$2.486.062.800).

Como se evidencia en el Contrato CAE No. 2030 de 2012, el IDR D agregó, además del aprovechamiento económico del mismo, la figura contractual de la “colaboración” contrato que no esta regulado ni por la Ley 80 de 1993, y tampoco por la resolución 277 de 2007.

Aunque el manual de aprovechamiento económico, permite la figura del canje<sup>1</sup> el mismo esta orientado al cumplimiento de su objeto misional del IDR D, que

<sup>1</sup> TÍTULO II, CAPÍTULO I. 1.0. 1.1. **CANJE** \*El canje corresponde a una estrategia de gestión, con la cual el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte, promueve el desarrollo de programas y actividades orientadas al cumplimiento de su objeto misional, contando con la participación del sector privado. En este sentido, el canje permite el cumplimiento de los fines del Estado y por otra, permite a la empresa privada aprovechar las potencialidades económicas del espacio público, mientras retribuye sus beneficios con bienes o servicios destinados a la atención de necesidades de la entidad o de la comunidad en general. \*La figura de canje se autoriza cuando la entidad, requiera bienes o servicios necesarios para la ejecución y sostenibilidad de programas y proyectos institucionales, previo análisis de las razones o circunstancias que motivaron la aplicación del mismo.

promueve el ejercicio y goce pleno del derecho al deporte, la recreación, la actividad física, el aprovechamiento del tiempo libre y el buen uso de parques y escenarios para los habitantes de Bogotá con el fin de contribuir a la formación de mejores ciudadanos y ciudadanas, enseñar los valores de la sana competencia, y mejorar la calidad de vida en armonía con los ecosistemas, la defensa de lo público y el medio ambiente que haga de Bogotá una ciudad más participativa, activa e incluyente, y no la realización de eventos con carácter comercial con uso de los escenarios deportivos distritales. La figura de canje se autoriza cuando la entidad, requiera bienes o servicios necesarios para la ejecución y sostenibilidad de programas y proyectos institucionales, contrato que no cumple con este requisito y que como tal, **la figura del canje no esta permitida por la Resolución 277 de 2007**, del IDR D para este caso en particular.

En cuanto a las exoneraciones<sup>2</sup> que también están contempladas dentro del manual de aprovechamiento económico, la misma solo aplica a las entidades que no tienen animo de lucro, situación contraria a la presentada en el Contrato CAE No. 2030 de 2012, toda vez que la firma Total Conciertos SAS, no esta dentro de este tipo de personas jurídicas, por lo que no aplica ningún tipo de exoneración para el pago establecido y cuantificado por la Subdirección Técnica de Parques.

Así las cosas, al no estar regulado por la normas mencionadas, y al incorporarle la figura de la “colaboración” se presenta una mutación de la tipología contractual y pasaría a ser parte de otra clase de contratos, que se encuentran regulados por el decreto 777 de 1992, modificado por el decreto 1402 de 1992 y por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, que desarrollan el artículo 355 superior.

El artículo 96 de la Ley 489 de 1998, “por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades y organismos del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”, le permite a las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo la celebración de convenios con personas jurídicas particulares. En este sentido, dispone que:

---

<sup>2</sup> **1.2. EXONERACIÓN.** \*La exoneración, para los efectos de este Manual, corresponde a la ausencia de pago de los derechos económicos liquidados a favor del Instituto por el uso del espacio público bajo su administración. La competencia para otorgar exoneraciones por el uso temporal del espacio público construido, administrado por el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte, es del Director General del I.D.R.D., por delegación de funciones según la Resolución 620 de 2004, concordante con la Resolución 320 de 2003, está en cabeza del Subdirector (a) Técnico (a) de Parques, quien de acuerdo con los numerales relacionados a continuación, la otorgará o negará, previo análisis de las razones o circunstancias que motiven la aplicación de las mismas.

*“Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.*

*“Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes”* (Negritas fuera de texto)

Con relación a lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia C 671 de 1999, con ponencia del Magistrado Alfredo Beltrán Sierra, al analizar la Constitucionalidad del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, indicó que: *“si el legislador autoriza la asociación de entidades estatales con personas jurídicas particulares con las finalidades ya mencionadas, estableció, en defensa de la transparencia del manejo de los dineros públicos, que los convenios de asociación a que se hace referencia serán celebrados "de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política", lo que significa que no podrá, en ningún caso pretextarse la celebración de los mismos para otorgar o decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, de una parte; y, de otra, el acatamiento a la disposición constitucional mencionada, impone la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, pero "con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo", tal cual lo ordena el citado artículo 355 de la Carta Política”.*

En ese mismo sentido, el Consejo de Estado expresó en el Concepto del 23 de febrero de 2006, con el radicado No. 1.710 con ponencia del Consejero Luis Fernando Álvarez Jaramillo, lo siguiente:

*“el artículo 96 de la ley 489 de 1998, dispone que, de conformidad con lo estatuido por el artículo 355 de la Constitución Política, las entidades estatales pueden asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que la ley le asigna a aquellas, **por lo cual dichos convenios y su ejecución necesariamente han de realizarse dentro del contexto de la disposición constitucional a la que se remite y las restricciones del decreto 777 de 1.992 y normas exceptivas concordantes, de manera que aunque en la suscripción del convenio de asociación debe establecerse su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y demás aspectos pertinentes, la***

***posibilidad de aportes en común no puede interpretarse como transferencia de recursos, en la forma particular que se entiende para esta singular figura, es decir, como el otorgamiento de auxilios o donaciones***". (Negrilla fuera de texto)

La entidad sin ánimo de lucro es una persona jurídica, que nace de la voluntad de una o varias personas naturales o jurídicas y cuyo objetivo es propender por el bienestar común, bien sea de un sector determinado de la sociedad o de toda la población en general, es diferente de las personas naturales que las conforman, la misma puede ejercer derecho y contraer obligaciones, así como estar representada tanto para actuaciones judiciales como extrajudiciales.

Como su nombre lo indica, no persigue ánimo de lucro, es decir, no pretende el reparto, entre los asociados, de las utilidades que se generen, razón por la cual dista de la sociedad de derecho comercial, regladas por el derecho mercantil, sin decir que no puedan ser empresas, teniendo en cuenta la libertad de empresa<sup>1</sup> las entidades sin ánimo de lucro pueden desarrollar actividades empresariales, lo que se ha denominado según algunos autores españoles como "fundación empresa"<sup>2</sup>, donde sin tener la intención de lucro generan actividades empresariales, tributando como aquellas y hasta generando empleo.

La empresa Total Conciertos SAS, como su nombre lo indica, y que se estableció en la Cámara de Comercio que se encuentra incorporada al expediente objeto de la visita, se enmarca dentro de las entidades que tienen un claro ánimo de lucro, toda vez que la misma fue constituida como una Sociedad por Acciones Simplificada, de acuerdo a la ley 1258 de 2008, que trajo la innovación jurídica en materia societaria, Su naturaleza siempre será comercial, independientemente de las actividades previstas en su objeto social.

Si la empresa Total Conciertos SAS, pertenece a las entidades que buscan una utilidad económica en desarrollo de su razón social, no podría bajo ningún esquema legalmente establecido en la Ley 80 de 1993 celebrar un convenio de colaboración como quedó establecido en el Contrato No. 2030 de 2012, por parte del IDR D para exonerar del pago del arrendamiento del Parque Simón Bolívar

En la misma resolución, el numeral 1.2.4. para las entidades sin ánimo de lucro determina que **"El uso temporal del espacio público administrado por el IDR D, realizado por asociaciones, fundaciones, organismos no gubernamentales, cooperativas, nacionales o extranjeras, que se realice en desarrollo directo de su objeto social y con el fin de beneficiar gratuitamente programas sociales, deportivos o recreativos de la comunidad capitalina, serán objeto de exoneración, previa evaluación por parte del Subdirector (a) Técnico (a) de Parques, de los documentos que prueben tal situación y el proyecto de manejo del espacio público solicitado, conforme lo dispone el literal b), artículo 2 del Decreto 463 de 2003 y el documento expedido por la autoridad**

**competente, donde acredite que efectivamente son personas jurídicas sin ánimo de lucro**". (Subrayado y negrilla fuera de texto), caso en el cual el IDR D si tenía la facultad para exonerar a las personas jurídicas pero que no tengan animo de lucro, con el objetivo de aunar esfuerzos para el desarrollo de dicha actividad. Dicha exoneración debería darse en virtud del Decreto 777 de 1992 y modificado por el Decreto 1403 de 1992.

En efecto, el pago establecido por dicho contrato y que debería ser cancelado con 24 horas de antelación al inicio de las actividades para el desarrollo del evento, es decir la suma de *DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS* (\$2.486.062.800), de los cuales, únicamente ingresaron a la tesorería del IDR D, la suma de *TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS* (\$350.000.000) efectuados de la siguiente manera: Un primer pago de *DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS* (\$250.000.000) cancelados el día 4 de diciembre de 2012, y un segundo pago de *CIEN MILLONES DE PESOS* (\$100.000.000) cancelados el día 18 de diciembre de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, aunque se haya pactado la figura de la "Colaboración" es claro para este Ente de Control que se generó un detrimento patrimonial por valor de *MIL SETECIENTOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS* (\$1.720.288.800), en lo atinente a la colaboración.

Por otra parte, al celebrarse el contrato citado, sin el lleno de los requisitos legales, preestablecidos en la Ley 80 de 1993, y Manual de Aprovechamiento Económico MAE, establecido en la Resolución 277 de 2007, por parte del Subdirector Técnico de Parques del IDR D, presuntamente se violó el artículo 146 del Código Penal, artículo 50 de la Ley 734 de 2002, artículo 84 parágrafo 2 de la Ley 1474 de 2011 numeral 6.4 del Manual de Aprovechamiento Económico del IDR D, Resolución 277 de 2007 y artículo 23 de la Ley 80 de 1993 entre otros. .

En visita administrativa adelantada en el IDR D, de fecha 20 de Febrero de 2013, a folio 26, el funcionario Jonny Peña Pérez, refiere claramente que *"la solicitud no estaba presentada en debida forma, y además por fuera de los términos establecidos por el MAE. Por instrucción verbal del Subdirector Técnico de Parques se respondió el oficio el día 15 de noviembre de 2012, con una reserva provisional sin solicitud de pago del 20% del valor del escenario. El mismo día a las 23:07 horas"* igualmente manifestó que la solicitud debió ser rechazada de acuerdo al numeral 8.2 del MAE. Además en la liquidación inicial a folio 129 el funcionario contratista del IDR D, le advierte al representante legal de la empresa Total Conciertos SAS, que para continuar con

el trámite se debe encontrar a Paz y Salvo por todo concepto con el IDRD, y que a la fecha se presenta un saldo pendiente de \$25.729.200 del Contrato de Aprovechamiento Económico No. 1331 de 2012, del cual se han realizado dos requerimientos y a la fecha no hemos obtenido respuesta. Lo que denota claramente que el contratista se vio obligado a cumplir con dicho requerimiento para poder acceder al Contrato CAE No. 2030 de 2012, según folios 82 a 85., así mismo en virtud de dicha visita se pudo establecer que el trámite de la solicitud y posterior firma del Contrato CAE No. 2030 de 2012, se surtió el día 15 de noviembre de 2012.

En cuanto a las pólizas de cumplimiento y de responsabilidad civil, en visita administrativa adelantada a la compañía de Seguros Cóndor a folio 37, la gerente de la sucursal corredores Martha Romero Aponte, manifestó “... fueron expedidas el día 21 de noviembre de 2012 y canceladas y retiradas el día 22 de noviembre de 2012....” Contrario a la fecha en que dichas pólizas fueron aprobadas por el IDRD, es decir, noviembre 15 de 2012. Hecho que se demuestra en la visita administrativa del día 27 de febrero de 2012, a la Subdirección Técnica de Parques, donde Luís David Garzón Chaves en su calidad de Subdirector manifiesta: “Revisado el expediente del Contrato 2030 de 2012 de aprovechamiento y colaboración, se logra establecer que a folio 58, la responsable del área de apoyo a la contratación Dra. Adriana Lucía Jiménez Rodríguez, el día 15 de noviembre de 2012, aprobó la póliza de cumplimiento número 300019266 y la póliza de responsabilidad civil extracontractual número 300000865 correspondiente al contrato en mención....” Lo que constituye presuntamente falsedad ideológica en documento público, de acuerdo a lo expuesto en el artículo 219 del Código Penal.

En lo relativo a los requisitos establecidos en el Decreto 192 de 2011, por el cual se reglamenta el Acuerdo 424 de 2009, que creo el sistema único de gestión para el registro, evaluación y autorización de actividades de aglomeración de público en el distrito, no se dio cumplimiento por parte de la Dirección Administrativa de la Secretaria de Gobierno, a lo establecido en el artículo 19, que determina que con un mínimo de 25 días hábiles de anticipación a la fecha prevista para el evento, se debe tramitar la solicitud respectiva acreditando el cumplimiento de requisitos con forme al protocolo citado en la norma descrita. Por otra parte en visita administrativa de febrero 27 de 2012, a folio 45, adelantada a la Secretaria de Gobierno se estableció que la FOPAE, no emitió concepto favorable, según documento a folio 61, en el cual se dice en su párrafo tercero “.... no es posible emitir un concepto .....” sin embargo la Secretaria de Gobierno emitió la Resolución número 469 del 30 de noviembre de 2012, suscrita por la Directora Administrativa, Martha Patricia Jiménez Rodríguez, autorizando la realización del evento. Lo que

se constituye en una posible falta disciplinaria al tenor de lo expuesto en el artículo 50 de la Ley 734 de 2002.

En cuanto a la respuesta otorgada por la FOPAE a la solicitud de permiso radicada para el desarrollo del evento, se estableció mediante acta de visita administrativa de fecha 1 de marzo de 2013, que a folios 61 y 62, enviado de manera electrónica a la Secretaria de Gobierno, se manifiesta que el “ *plan se encuentra acorde a la estructura establecida en la guía PEC* “. Sin embargo en dicha acta el equipo auditor solicitó fiel copia del original del expediente, encontrándose una inconsistencia en el documento a folio 470, en el cual se omite la información de la guía PEC, siendo este el documento real que reposa en el expediente. Lo que podría constituirse presuntamente en una trasgresión a lo expuesto en el artículo 219 del Código Penal. Así mismo se incumplió con lo expuesto en el Decreto Distrital 192 de 2009 en su artículo 19, y lo establecido en la Resolución FOPAE No. 128 de 2008, lo que presuntamente se constituye en una trasgresión del artículo 50 de la Ley 734 de 2002.

En relación a la interventoría del Contrato CAE No. 2030 de 2012, adelantada por el señor Alberto Sánchez Alava, se pudo evidenciar mediante acta de visita administrativa de febrero 14 de 2012, a folios 12 a 15, que no dio cumplimiento a la cláusula 4 del contrato, ni a lo establecido en el numeral 6.4 de la Resolución IDR D 277 de 2007 en lo relacionado con el pago adelantado del aprovechamiento económico, transgrediendo el artículo 84, párrafo primero de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 50 de la Ley 734 de 2002.

Ahora bien, en cuanto al cumplimiento del Contrato CAE No. 2030 de 2012, este órgano de control pudo establecer que el mismo no se dio, toda vez que lo establecido en la cláusula cuarta no se cumplió, ya que en ella se establece que deberá realizarse un pago por el valor restante es decir la suma de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$765.774.000) M/L que debieron ser cancelados con 24 horas de anticipación a la actividad relacionada con el aprovechamiento económico liquidado. El cual debería cancelarse en efectivo o cheque de gerencia.

Así mismo, tampoco se dio cumplimiento a lo estipulado en la cláusula décima primera en lo relativo a la disposición penal pecuniaria, sobre el caso de Incumplimiento total de las obligaciones por parte del contratista. Ya que sin el pago adelantado no había lugar al evento.

Contrario a lo establecido en la cláusula cuarta y décimo primera el IDR, en cabeza del señor Subdirector Técnico de Parques, al suscribir un Otrosi al Contrato, permitió que se iniciaran las actividades sin el pago de la obligación establecida, tanto en el contrato como en el Manual de Aprovechamiento Económico en su numeral 6.4.

Este ente de control pudo establecer que solo se realizaron dos pagos por parte del contratista, el primero el día 4 de diciembre por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000) y un segundo pago el 18 de diciembre de 2012, por CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) Folio 213

En conclusión se configura un detrimento patrimonial en cuantía de CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$415.774.000).

Por otra parte en visitas administrativas adelantadas al Parque Metropolitano Simón Bolívar y a la Subdirección Técnica de Parques el día 27 de febrero de 2013, se evidencian daños derivados de la realización del evento del Contrato CAE No. 2030 de 2012, a las zonas verdes las cuales a la fecha no han sido reparadas como se estableció en la cláusula sexta, numeral 1. Valor que fue establecido por parte del IDR en cuantía de SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL SETENTA Y NUEVE PESOS (\$67.780.079). lo que se constituye en un detrimento patrimonial

Valoradas las pruebas que acreditan los hechos ya reseñados, encontramos acorde con la cuantificación efectuada por los indagadores que el daño fiscal asciende a la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS** (\$2.203.842.879) representados en la pérdida de recursos que deberían ingresar a las arcas del IDR, hechos que contravienen lo estipulado en los numerales 6.4 y 8.2 de la Resolución IDR 277 de 2007; Resolución FOPAE 128 de 2008; artículo 19 Decreto Distrital 192 de 2011; el artículo 6 de la Ley 610 de 2000; artículo 2 de la Ley 87 de 1993; artículos 27, 34 y 50 de la Ley 734 de 2002 y artículos 146 y 219 de la Ley 599 de 2000.

### 3. CONSOLIDACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente Visita Administrativa Fiscal, tal como se detalla en el Anexo No. 4 se estableció un (1) hallazgos administrativos, de los cuales uno (1) con incidencia Fiscal por valor de \$2.203.842.879 que se trasladará a la Dirección de Responsabilidad Fiscal, uno (1) con incidencia Disciplinaria que se trasladará a la Personería de Bogota y uno (1) con incidencia Penal que será remitido a la Fiscalía General de la Nación.

#### 4. ANEXOS

##### 4.1 CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (\$)	REFERENCIACIÓN			
ADMINISTRATIVOS	1	N. A.	2.1.			
CON INCIDENCIA FISCAL	1	2.203.842.879	2.1			
CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA	1	N. A.	2.1			
CON INCIDENCIA PENAL	1	N. A.	N. A.	N. A.	N. A.	N. A.